

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCION VI, 674, Y 687 TODOS**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que derivada del intercambio de opiniones tanto con el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, y abogados en el ejercicio libre de la profesión, coincidimos en que el actual procedimiento de notificación del auto que radica la apelación presenta una problemática en lo particular en lo que concierne a los recursos de apelación que provienen de Juzgados foráneos y los criterios de las Salas Unitarias en materia civil para notificar las sentencias que se dictan en la segunda instancia, lo cual derivó en una coincidente necesidad de adecuar y clarificar dicho procedimiento para dar mayor certeza jurídica al justiciable.

Atendiendo a lo anterior tomando hay que considerar que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur actualmente establece expresamente en el artículo **687**, que el auto a que se refiere el artículo **686**, este se mandara publicar en el boletín judicial.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

Dicha regla se estima es contradictoria con la regla general en materia de notificaciones establecida en la fracción I del artículo **113** del ordenamiento jurídico antes invocado, la cual establece que la primera notificación en el procedimiento se notificara personalmente. Disposición que se encuentra contextualmente en armonía con lo señalado en la directriz plasmada en el artículo **111** del ya invocado código procesal, la cual dispone que todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial deberán señalar domicilio ubicado en el lugar de juicio para que se hagan las notificaciones con la prevención que de no hacerlo así, aun las de carácter personal se harán por Boletín Judicial o por Cedula Fijada en los Estrados del Juzgado en los lugares en donde no se publique el Boletín.

En relación a lo anterior no hay que pasar por alto que la apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, que permite que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

Siendo el recurso de apelación el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso.

El recurso de apelación contempla el principio de doble grado de jurisdicción, el cual consiste que todo juicio, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, exista la posibilidad de poder inconformarse con la resolución de primera instancia y que esta sea revisada por un superior.

Este principio representa una garantía de los ciudadanos en tres aspectos a saber:

- I.- En cuanto que un juicio reiterado hace, ya por sí, posible la corrección de los errores;
- II.- En cuanto a que los dos juicios se confían a jueces distintos, y
- III.- En cuanto que el superior revisor aparece con más autoridad que el primero.

De ahí la importancia del recurso de apelación como se mencionó este medio de impugnación constituye una instancia ante un superior que tiene por objeto que este confirme,

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

revoque o modifique la resolución del inferior, y se sujeta al procedimiento establecido en los numerales del **671** al **697** del capítulo de apelaciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

Por ello se considera que la resolución por la cual se admita la apelación o se deseche la misma debe notificarse personalmente y no por boletín judicial como lo establece actualmente el dispositivo legal del que se propone la reforma.

SEGUNDO.- Desde el mismo orden de ideas y atendiendo a l contenido de los artículos **693** y **694** del código adjetivo en materia civil vigente en nuestra entidad federativa, disponen que se citara a las partes para sentencia, sin embargo aun y cuando se pueda llegar a una interpretación de los referidos artículos de dicho momento procesal, en la práctica común la sentencia no se dicta en la diligencia que se cita a las partes, tomando en cuenta lo anterior se considera que es necesario clarificar la obligación de la autoridad con el justiciable para que le sean notificados personalmente la sentencia que recaiga al recurso de apelación, por ser una resolución que da por

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

concluida la segunda instancia y se considera tiene el carácter de definitiva, sin embargo en la práctica común prevalece el criterio en las salas de notificarse por listas y en otras de forma personal, por lo que para unificar criterio se estima proponer la reforma a la fracción **VI** del artículo **113** del código adjetivo, ya muchas veces traído a colación.

TERCERO.- Que atendiendo a lo planteado en el apartado primero y segundo de la presente exposición de motivos se considera proponer a esta Honorable Asamblea la reforma de los artículos **113** fracción **VI**, **674**, y **687** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para establecer primeramente en la fracción **VI** del ultimo mencionado artículo que se **notificaran personalmente las sentencias definitivas dictadas en primera y segunda instancia.**

En el mismo sentido se propone establecer dentro del texto del artículo **674** de citado ordenamiento legal que las partes que residan fuera del lugar donde se asienta el Tribunal Superior de Justicia tendrán la obligación de designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal y en caso de no hacerlo las notificaciones se les harán por medio del

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

boletín judicial, lo anterior a fin de armonizar la propuesta legislativa con la que se propone al artículo **687** del código procesal civil vigente en la entidad.

Por ultimo como ya se expresó se plantea la reforma del artículo **687**, para establecer que el auto que radique la apelación se deberá notificar de forma personal tanto al apelante como a la contraria, para así concordar dicha disposición con la regla general dispuesta en la fracción **I** del artículo **113** del Código en cita, que establece que la primer notificación en procedimiento se notificara personalmente.

Por lo antes expuesto, se somete a la alta consideración de esta Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 113, Y LOS ARTICULOS 674 Y 687 TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman la fracción **VI** del artículo **113**, y los artículos **674** y **687** todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

De la fracción **I** a la fracción **V**. . .(igual)

VI. Las sentencias definitivas **dictadas en primera y segunda instancia;**

De la fracción **VII** a la fracción **VIII**. . .(igual)

Artículo 674. La apelación debe interponerse por escrito, ante el juez que pronunció la sentencia, dentro de cinco días improrrogables si la sentencia fuere definitiva, o dentro de tres si fuere auto o interlocutoria, salvo cuando se tratare de la apelación extraordinaria.

Los autos que causen un gravamen irreparable, salvo disposición especial, y las interlocutorias, serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva.

Cuando el apelante tenga su domicilio fuera del lugar de residencia del Tribunal Superior de Justicia, deberá en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de este código, dentro del escrito por el cual interpone la apelación señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, prevenido que de no hacerlo se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo. Lo propio para la parte contraria dentro de los tres días siguientes de que surta efectos la notificación del auto que admita el recurso de apelación.

Artículo 687. En el auto a que se refiere el artículo anterior mandará la Sala **su notificación personal en el domicilio señalado en autos, asentando que**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

quedan a disposición del apelante los autos, por seis días, en la secretaría, para que exprese agravios. Del escrito de esta expresión de agravios se **correrá** traslado a la contraria por otros seis días durante los cuales estarán los autos a disposición de ésta para que se imponga de ellos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

LA PAZ, B.C.S., MIERCOLES 07 de NOVIEMBRE DE 2012

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.